



Sobre que las tierras para riego, con lo cual perjudican a las demás, por la mayoría de aguas que necesitan las primeras; siendo otras aguas de común aprovechamiento, seguirán entendidas con los demás bandos que no obtuvieron de riego, según los corresponden por la oja en que se debieron estar sembrados, no entendido de la referida riego. El Alcalde de aguas herencia a efecto esta determinación, bajo su mas entera responsabilidad, publicandose para la debida inteligencia, fijando lo correspondiente. Así lo acordaron y firmaron P.P.P. de que certifico =

[Handwritten signatures and names in cursive script:]
 Tolosa, Igual, Blume, Acera, Cortes, Navarro, Pedro Antonio del Amo

En la Villa de Caravaca a veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco: Reunidos en sus Salas Capitulares los S. del Ayuntamiento Gov. de ella que firmaron, ha sido D. Felipe Martínez y Glerias Alcalde; D. Juan Diego Lopez Uja y D. Manuel Blume Tenientes de él; D. José María Cano modo de hacer las; D. Maguindo Sanchez de Noble; D. Juan Acera; D. Pablo Navarro; efectivo el D. José María Torres; D. Alfonso Torcuilla Navarro; D. Sebastian Sanchez encaderam. Cortes, Mujidas, y D. Miguel Torres Sordano, con asistencia de los contras del consumo. D. Pedro Ygnacio Piedra; D. Miguel Lopez Uja; D. Gerardo de Garcia; D. Antonio María Lopez; D. Mateo Navarro; D. Gregorio Mora; D. Antonio Glerias; D. Pascual Garcia Pelguez; D. Tomas de la Puente; D. Franco de Noble y Masim; D. Bernardo Brito; D. Pedro Juan; D. Pascual